



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 121-2022-UNACH
03 de marzo de 2022

VISTO:

Informe N° 007- 2022-DBU-SSE-UNACH/ABDCH, de fecha 02 de marzo de 2022; mediante Carta N° 099-2022-UNACH/DBU, de fecha 02 de marzo de 2022; Oficio N° 121- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 03 de marzo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 03 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 420-2021-UNACH, de fecha 01 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento General de Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la Titulación Profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 007- 2022-DBU-SSE-UNACH/ABDCH, de fecha 02 de marzo de 2022, la Especialista de la Unidad de Monitoreo al Graduado, informa sobre la precisión de las modificaciones realizadas al Reglamento General de Cursos y Programas autofinanciados relacionados con la titulación profesional en la UNACH, según detalla en el presente informe, avalado por la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario mediante Carta N° 099-2022-UNACH/DBU, de fecha 02 de marzo de 2022.

Que, mediante Oficio N° 121- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 03 de marzo de 2022, el Vicepresidente Académico, hace llegar el Informe de precisión de las modificaciones realizadas al Reglamento General de Cursos y Programas autofinanciados relacionados con la titulación profesional en la UNACH, elaborado por la Especialista de la Unidad de Monitoreo al Graduado.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 03 de marzo de 2022, aprueba modificar el Reglamento General de Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la Titulación Profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento General de Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la Titulación Profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 420-2021-UNACH, en los extremos siguientes:

Artículo 5. Comité Directivo

Es el órgano encargado de la dirección del presente programa y ejecución de las actividades propias de su administración. Está conformado por:

(...)

5.3. Coordinador administrativo: Lo representa un docente ordinario o contratado de la facultad o la Escuela Profesional respectiva. El cual será elegido por el Coordinador General y Coordinador Académico.

Artículo 6. De las Funciones.

6.1. Coordinación General: Estará representado por el Decano de la Facultad, quien, tendrá atribuciones de supervisar todo el proceso de la modalidad de titulación profesional. De desarrollar carga docente se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente reglamento.

6.2. Coordinador Académico: Dirigirá, propondrá, coordinará, supervisará, consolidará, todas las actividades académicas del programa. De desarrollar carga docente se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente reglamento.

6.3. Atribuciones del Coordinador Administrativo.

(...)

6.3.6. De desarrollar carga docente se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 7. Plana Docente.

Los Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la titulación profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota serán desarrollados por docentes ordinarios o contratados de las 05 Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, así como invitados de otras instituciones, si el caso lo requiere.

Artículo 13. Inmodificabilidad del presupuesto.

Una vez aprobado por el Consejo Universitario el presupuesto de los programas autofinanciados de las Facultades es inmodificable en cuanto a las asignaciones económicas.

Artículo 14. Asignaciones económicas.

Las asignaciones económicas que se propongan en el presupuesto de los programas autofinanciados solo se otorgan a quienes participan directamente en la gestión y desarrollo del mismo; quedando prohibida cualquier asignación sin una actividad docente efectivamente realizada.

Artículo 17. Inscripción.

Se realizará mediante vía presencial y/o virtual a través de un formulario que el Servicio de Seguimiento al Egresado enviará a todos los egresados en coordinación con el Comité Directivo de cada Facultad que convoca el programa autofinanciado.



DISPOSICIONES FINALES.

(...).

TERCERA: En caso que el comité directivo no pueda ser ejercido por los representantes de las Facultades y Escuelas Profesionales que establece el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5 del presente reglamento, podrán ser asumidos por un docente ordinario autorizado por el Decano de la Facultad respectiva.

CUARTA: Al finalizar el programa autofinanciado relacionado con la titulación profesional, se expedirá por parte de la Comisión Organizadora una resolución de reconocimiento a la labor realizada por el Comité Directivo.

QUINTA: El puntaje mínimo aprobatorio de los cursos y/ o programas lo establece cada Escuela Profesional, que no debe ser menor a trece 13.

SEXTA: De requerirse personal de apoyo, este podrá ser contratado bajo el régimen legal respectivo.

SETIMA: Los reglamentos específicos referidos a los programas a desarrollarse por cada una de las Escuelas Profesionales serán aprobados mediante resolución de Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Las Escuelas Profesionales adecúan el curso o programa autofinanciado con fines de titulación en aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER los efectos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 420-2021-UNACH, de fecha 01 de diciembre de 2021, en todo lo que no se opongan a las modificaciones antes señaladas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
Unidad de Monitoreo al Graduado
Informática
Archivo